

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

- Obra en el expediente demanda para acumular y allegado por el Curador Ad-Litem de la acreedora prendaria dentro del término establecido para ello.
- Información adicional del Curador Ad-Litem de la acreedora prendaria en donde indica que fue posible contactarse con la señora Yenny Tatiana Torres Castro la cual informó que si bien Julián Andrés Marín Llanos había sido su deudor prendario, el valor de la prenda ya había sido totalmente cancelada y por descuido no se había levantado el gravamen que pesaba sobre la motocicleta entregada como garantía real.
- Memorial allegado por la aquí acreedora prendaria Yenny Tatiana Torres Castro en el que indica expresamente que el señor Julián Andrés Marín Llanos no tiene ningún vínculo con ella, que se habla de una motocicleta Suzuki 2013, placa YWR17C que en su momento fue cancelada en su totalidad.
- Además obra memorial del apoderado Daniel Felipe Mesa Salgado en el que sustituye el poder a la también profesional del Derecho Vanessa Estefanía Calle.

Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Villamaría - Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2019-166  
Auto Interlocutorio 144

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** presentado por **JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ** y en contra del señor **JULIAN ANDRÉS MARÍN LLANOS**, se tiene que:

1. El curador Ad-Litem de la acreedora prendaria indicó que fue posible contactarse con la señora Yenny Tatiana Torres Castro, la cual informó que si bien Julián Andrés Marín Llanos había sido su deudor prendario, el valor de la prenda ya había sido totalmente cancelada y por descuido no se había levantado el gravamen que pesaba sobre la motocicleta entregada como garantía real.

Aunado a esto, ella misma allegó memorial a nombre propio en el que indicó expresamente que el señor Julián Andrés Marín Llanos no tiene ningún vínculo existente a la fecha con ella, que se habla de una motocicleta Suzuki 2013 con placa YWR17C que en su momento fue cancelada en su totalidad.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** tanto al curador Ad-Litem Doctor Gerardo Adarve Martínez, como a la señora Yenny Tatiana Torres Castro para que indiquen de manera expresa si es su deseo continuar con la presente demanda propuesta y vincularse al presente proceso o si por el contrario desean desistir de la misma entendiéndose que la aquí acreedora prendaria ya no necesita representación en calidad de curador Ad-Litem por conocerse su

ubicación y haber concurrido al proceso y por además refrendar que dicha prenda ya no existe.

2. En atención a que la señora Yenny Tatiana Torres Castro, informó que el valor de la prenda ya había sido totalmente cancelada y por descuido no se había levantado el gravamen que pesaba sobre la motocicleta entregada como garantía real, se ordena **REQUERIR** a esta y al señor Julián Andrés Marín Llanos para que alleguen al plenario en un término de quince (15) días contados a partir de notificación que por estado se haga de este proveído, el levantamiento de prenda que pesa sobre la motocicleta Suzuki 2013 con placa YWR17C.
3. Aceptar la sustitución de poder y reconocer personería para actuar a la profesional del Derecho Vanessa Estefanía Calle, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78944082059d2975d59aa384bfaff76f4228ea967dd397b16ea867cb0c936ff**

Documento generado en 23/02/2021 04:04:41 PM